



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

GILDARDO ANTONIO GAVIRIA DUQUE, a través de apoderado, presenta demanda para proceso de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho, en contra de **AMPARO ROJAS OSPINA**, misma que al ser revisada se evidencia que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del CGP y la Ley 2213 de 2022, por lo que, de conforme al artículo 90 del Código General del proceso, se inadmitirá por las siguientes razones:

- Refiere que adelanta demanda de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho, sin que se advierta que la unión marital de hecho hubiera sido declarada entre las partes; debiendo aclarar la acción a promover. Error que persiste en el acápite de pretensiones y en el poder, motivo por el cual no es posible reconocérsele personería; sin embargo, se le autorizará para que actúe frente a los efectos de este auto.
- No se anexa el registro civil de nacimiento de las partes.
- No indica cual fue el domicilio común de los compañeros.
- La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 CGP, por cuanto no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos, situación que deberá corregirse, so pena de no ser considerada en el momento procesal oportuno.
- No se acredita la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho promovida por **GILDARDO ANTONIO GAVIRIA DUQUE** en contra de **AMPARO ROJAS OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Andrés Felipe Bentancur Grajales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Andrés Felipe Bentancur Grajales para que actúe en nombre de su representado, frente a los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43281e3587cf60d01b823cf6086c03e6958a0014a60621e539afd0196007457**
Documento generado en 18/04/2024 03:21:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>